

dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

##### Artículo único

Los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, quedan redactados de la forma siguiente:

##### "Artículo 8

"8.1 Contra los actos administrativos del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud serán procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables en Catalunya, con las peculiaridades siguientes:

"a) Todos los actos administrativos del Instituto pueden ser objeto de recurso ordinario ante el titular del Departamento al cual está adscrito el Instituto.

"b) El recurso extraordinario de revisión se ha de interponer siempre ante el órgano administrativo que lo haya dictado.

"8.3 El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas de aplicación general y la reclamación previa se ha de dirigir siempre al presidente del consejo rector".

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.139.157)

#### DECRETO LEGISLATIVO

4/1994, de 13 de julio, por el que se modifica la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, con el fin de adaptarla a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, autoriza al Gobierno de la Generalitat para que dicte decretos legislativos aprobadores de textos articulados para que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los principios y criterios que contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, efectúe la citada adaptación.

Según esta previsión, y tal y como prevé el anexo de la Ley de bases, debe procederse a la adaptación de la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, si bien esta adaptación implica meras modificaciones formales centradas exclusivamente en el artículo 11 del citado texto legal, relativo al régimen de recursos.

En virtud de todo esto, en el ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 2/1994, de 24

de marzo, a propuesta del conseller titular del Departament de la Presidència, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

##### Artículo único

El artículo 11, apartados 1 y 3, de la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, queda redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 11

"11.1 Contra los actos administrativos del Instituto son procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables en Catalunya, con las siguientes peculiaridades:

"a) Todos los actos administrativos del Instituto pueden ser objeto de recurso ordinario ante el titular del Departamento al que está adscrito el Instituto.

"b) El recurso extraordinario de revisión se tiene que interponer siempre ante el órgano administrativo que lo haya dictado.

"11.3 El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas de aplicación general y la reclamación previa que hay que dirigirla siempre al director del Instituto".

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.145.025)

#### INSTITUTO CATALÁN DE LA MUJER

##### RESOLUCIÓN

de 24 de marzo de 1994, de concesión de una subvención a la Asociación Donna Club para la organización del IV Premio de Narrativa Literaria.

Visto que la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer, otorga al ICM, entre otras, la finalidad de divulgar actividades llevadas a cabo por asociaciones y entidades colaboradoras mediante la organización de ferias, congresos o cualquier otro medio —artículo 3.d);

Visto que la Asociación Donna Club viene organizando con periodicidad los Premios de Narrativa;

Visto el interés general de la actividad llevada a cabo por la Asociación Donna Club;

Visto lo que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 16/1993, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1994, y en concreto el artículo 9.4, y al amparo de las facultades que me son conferidas en virtud del Decreto 209/1993,

#### HE RESUELTO:

—1 Dadas las especiales características que tiene la convocatoria del Premio de Narrativa, conceder con carácter excepcional una subvención de 150.000 pesetas a la Asociación Donna Club para promover el citado Premio bajo las siguientes condiciones:

a) El plazo para la presentación de los justificantes finalizará el mes de diciembre de 1994.

b) Sólo se aceptarán como documentos acreditativos de los gastos los originales de las facturas entregadas al beneficiario de la subvención. Así mismo, y para proceder al pago en el mismo plazo, deberá ser entregado al Instituto Catalán de la Mujer un informe sobre la actividad desarrollada.

c) Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información requerida por los órganos de control de la Administración.

d) Los beneficiarios estarán obligados a hacer constar la colaboración del ICM en toda la publicidad que se haga de la actividad subvencionada. Si la publicidad se hace en soporte documental se hará constar el logotipo del ICM, el cual se facilitará oportunamente.

—2 Notificar la presente Resolución a los interesados.

Barcelona, 24 de marzo de 1994

NÚRIA LLORACH I BOLADERAS

Directora ejecutiva

(94.165.023)

\*